

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, julio siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

Sería el caso de entrar a estudiar la 2ª instancia, pero observa el Despacho que se omitió realizar la audiencia de conciliación que se debe celebrar antes de resolver la concesión del recurso de apelación, siendo indispensable su arribo para tener por satisfecha la exigencia del artículo 192, inciso 4 del C.P.A.C.A.

En el presente, se deberá devolver el proceso al Juzgado de origen para que procedan a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 192, inciso 4 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada